



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Resolución de Contrato No. 11001 4189 034 **2023-00591** 00

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° Sírvase allegar nuevo poder en el cual se identifique claramente al demandado junto con su respectiva trazabilidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se indicó el número de identificación del señor LUIS MACIAS SÁNCHEZ.

2° En la pretensión primera existe una indebida acumulación de pretensiones. Las varias pretensiones deben expresarse por separado, con precisión y claridad. Así mismo, deberá indicarse la fecha desde cuando solicitan los intereses de mora.

3° En la pretensión tercera deberá aclararse a qué hace referencia el valor solicitado, es decir, si pretende el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, realizando la estimación bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (Art. 206 inciso primero del C.G.P.).

4° Deberá allegar la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad en asuntos civiles, conforme lo señala el artículo 621 del Estatuto Procesal Civil.

5° Con apoyo en lo normado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, acredítese la remisión por vía electrónica de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

6° Allegue el certificado de libertad y tradición del vehículo de placas CSI 211 con fecha de expedición no mayor a 30 días.

7° Adecue el acápite del juramento estimatorio acorde a lo señalado en los artículos 26 y 206 y del Estatuto Procesal Civil.

8° Deberá adecuar la demanda y el poder respecto del nombre en contra de quien se dirige la presente litis. Lo anterior, comoquiera que al revisarse el contrato de



compraventa quien obra como vendedora es sólo la señora FIDELIA MUÑOZ DE LÓPEZ, y el señor JOSE ORLANDO LOPEZ MARTINEZ sólo actuó como testigo.

9° En el acápite de notificaciones no se indicó la dirección electrónica de los demandantes. (Art. 82 numeral 10 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.67 hoy, 12 de diciembre de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.